

## Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00221-00

Toda vez que, dentro del término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, este Despacho ordenará su rechazo en los términos previstos en el art. 90 del C. G. P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Hágase entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría se coordinará con la parte la cita para la entrega de la documentación.

**TERCERO:** Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE1

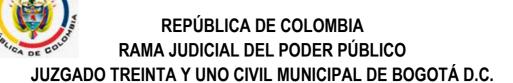
Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL

-

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 056 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria



## JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc7a609b43c99c5ec6a143ed13548e6c8582ef8b0e831f3102849b496e11d6**Documento generado en 21/08/2020 03:01:29 p.m.